

## REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio libre, es la célula básica de división territorial y de organización política y administrativa de nuestro régimen de Gobierno Democrático, Representativo y Popular.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento es el órgano colegiado de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con facultades constitucionales para expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública.

**ARTÍCULO 3.-** La seguridad pública es un servicio público expresamente encomendado al Municipio, por el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso h) de la fracción V del artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, y el artículos 94, 95 y 96 fracción VIII y IX, Capítulo XX de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Con base en lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Orgánica Municipal y fundado en el artículo 7º de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en concordancia con los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, es competente para expedir el presente Reglamento cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para coordinar, regular y operar el servicio de seguridad pública en el municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos de este Reglamento, Seguridad Pública es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, la paz y el derecho a la protección de la persona y sus bienes, así como el transitar con libertad en la vía pública.

**ARTÍCULO 6.-** Es propósito de la prestación del servicio de seguridad pública mantener la paz, la tranquilidad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación a leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 7.-** El servicio de seguridad pública se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento.

La prestación del servicio de seguridad pública en el municipio corresponde en forma recurrente al Ayuntamiento y al Poder Ejecutivo del Estado, cada uno con sus propios recursos.

**ARTÍCULO 8.-** El Ayuntamiento podrá autorizar que se solicite el auxilio del Ejecutivo del Estado, para que asuma en forma total la prestación del servicio, de existir manifiesta imposibilidad de éste para proporcionarlo, por razones económicas, incapacidad administrativa o por grave perturbación del orden público, previa autorización del Congreso o de la diputación permanente en su caso, debiéndose celebrar el convenio de coordinación respectivo.

En los casos de auxilio parcial, eventual y transitorio, o cuando existan casos urgentes, la (el) Presidenta (e) Municipal podrá solicitar por escrito al Secretario de Gobierno el apoyo necesario.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 9.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La (El) Presidenta (e) Municipal;
- III. Las (los) Jefas (es) de Tenencia y Encargadas (os) del Orden; y,
- IV. Las (los) Directoras (es), las (los) Inspectoras (es) o Comandantes de la Policía Municipal.

## **CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Expedir el Bando Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública, y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su obligatoriedad;
- II. Aprobar los planes y programas de seguridad pública;
- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, mediante la integración de Consejos;
- IV. Procurar la profesionalización y moralización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales;
- V. Aprobar la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia de seguridad pública; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la (del) Presidenta (e) Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Ejercer el mando de la Policía Municipal;
- III. Proponer al Ayuntamiento los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, fijando objetivos y políticas;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal;
- V. Reclutar aspirantes para ingresar al Instituto Estatal de Policía, que sirvan de base para formar parte de la Policía Municipal;
- VI. Hacer cumplir los bandos de gobierno, circulares, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de seguridad pública expedida por el Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para su obligatoriedad;

- VII. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal, mediante la instalación y funcionamiento de Consejos Municipales de Seguridad Pública y Comités de Consulta y Participación Ciudadana;
- VIII. Aplicar las sanciones de la Ley de Seguridad Pública Estatal y sus Reglamentos; y,
- IX. Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de las (los) Jefas (es) de Tenencia y Encargadas (os) del Orden:

- I. Dar aviso inmediato a la (el) Presidenta (e) Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- II. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y de la (del) Presidenta (e) Municipal;
- III. Dar parte a las autoridades municipales de la aparición de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;
- IV. Aprender a los delincuentes, poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal; y,
- V. Desempeñar todas las demás funciones que en materia de seguridad pública les encomienden el Ayuntamiento o la (el) Presidenta (e) Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de las (los) Directoras (es), Inspectoras (es) y Comandantes de la Policía Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el Ayuntamiento;
- II. Llevar el control del armamento y municiones a cargo del Ayuntamiento;
- III. Supervisar, controlar y vigilar al personal operativo de la seguridad pública municipal, informando a la (al) Presidenta (e) Municipal el parte de novedades cada 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;
- IV. Aplicar correctivos disciplinarios en faltas leves de los cuerpos de seguridad pública;
- V. Mantener informado al Consejo de Seguridad Pública, de todos los hechos relevantes que sucedan en su demarcación; y,
- VI. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos aplicables.

#### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones operativas del cuerpo de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en los municipios;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;

- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran, bajo los acuerdos correspondientes;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con las autoridades de protección civil; y,
- IX. Las demás que les confiera la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Se entiende por atribución de supervisión, la evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 16.-** Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Incorporarse al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, a cargo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comunicando mensualmente las altas y bajas de elementos, informando el motivo de las mismas;
- II. Depurar permanentemente al personal de conformidad con los Reglamentos respectivos;
- III. Recoger del personal que cause baja del servicio, armas, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IV. No usar grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y,
- V. Las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El cuerpo de seguridad pública será objeto de evaluación constante que permita conocer con objetividad el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.

**ARTÍCULO 18.-** El cuerpo de seguridad pública, en ejercicio de sus funciones, deberá utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas, así como para la persecución y cuando proceda, aprehensión por conductas delictivas.

**ARTÍCULO 19.-** Los vehículos al servicio de seguridad pública ostentarán visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar en todo caso placas de circulación, quedando prohibida su utilización en actividades distintas a las del servicio.

**ARTÍCULO 20.-** Es obligatorio el uso de uniformes en el cuerpo de seguridad pública municipal, el que tendrá las características y especificaciones que para los efectos de unificación en cuanto a uniformes, grados y divisas se determine.

**ARTÍCULO 21.-** El personal del cuerpo de seguridad pública será dotado de credenciales que los identifique como miembros del mismo.

**ARTÍCULO 22.-** Las credenciales deberán ser firmadas por la (el) Presidenta (e) Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el interesado; al reverso deberá requisitarse la autorización por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública. La (el) Presidenta (e) Municipal y el Secretario incurrirán en responsabilidad oficial cuando expidan credenciales a personas que no pertenezcan al cuerpo de seguridad pública.

## **CAPÍTULO VI DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 23.-** Las armas de fuego de propiedad o posesión del cuerpo de seguridad pública en el municipio se deberán manifestar a la Secretaría de la Defensa Nacional para su inscripción en el Registro Nacional de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 24.-** El cuerpo de seguridad pública deberá contar con licencia colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación de la autoridad municipal, cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25.-** La coordinación de los cuerpos de seguridad pública tiene como objeto fundamental, establecer criterios uniformes en el ramo, lograr eficiencia en las funciones y la solidez en el mando de los mismos.

**ARTÍCULO 26.-** La coordinación podrá ser establecida entre los cuerpos de seguridad pública del Estado, del Municipio y con los cuerpos de seguridad pública federal.

**ARTÍCULO 27.-** La coordinación de los cuerpos de seguridad del Estado y del Municipio en los casos de siniestros o accidentes, se establecerá de acuerdo a los programas de protección civil.

**ARTÍCULO 28.-** La coordinación, en todo caso, estará sujeta a la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en los acuerdos y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 29.-** Las autoridades competentes de la Federación, del Estado y del Municipio se coordinarán para:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar las políticas de seguridad pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en la ley general que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y para la formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del sistema nacional;
- V. Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo; y,
- VI. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

**ARTÍCULO 30.-** La coordinación entre los tres niveles de gobierno comprenderá las materias siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia y promoción, y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos de la ley general que establece las bases de coordinación nacional;
- VII. Regulación y control de los servicios privados de seguridad y otros auxiliares; Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y,
- VIII. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 31.-** Las políticas, instrumentos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

**ARTÍCULO 32.-** Son derechos de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

- I. Recibir cursos de formación básica, de actualización y de especialización;
- II. Participar en los cursos de promociones para ascensos;
- III. Obtener estímulos y condecoraciones;
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso;
- V. Recibir asesoría jurídica, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;
- VI. Colaborar como instructores en el Instituto Estatal de Policía;
- VII. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Permanecer en su cargo, excepto en los casos previstos por el presente Reglamento; y,
- IX. Los demás que les confieran las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 33.-** Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública:

- I. Guardar la consideración debida a todo superior jerárquico, así como a sus subordinados y demás compañeros de trabajo, dentro y fuera del servicio;
- II. Cumplir las órdenes de sus superiores, relativas a sus funciones;
- III. Guardar reserva de los datos e informes de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones, salvo que sean requeridos por autoridad competente;
- IV. Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

- V. Los preventivos, usar los uniformes que contengan las características y especificaciones que al efecto determinen los Reglamentos y la Ley;
- VI. Portar siempre la credencial que los identifique;
- VII. Usar y cuidar el uniforme, equipo móvil, radiotransmisor, arma de fuego, municiones y todo cuanto le sea proporcionado por el cuerpo de seguridad pública a que pertenezca, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, y dentro de los límites del municipio, observando siempre lo establecido en el Reglamento Interior correspondiente;
- VIII. Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar, sólo en caso de emergencia, la sirena, luces y alta voz del vehículo a su cargo;
- IX. Respetar y hacerse respetar por la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas;
- X. Desempeñar oportunamente las actividades relacionadas con su función;
- XI. Entregar al cuerpo de seguridad pública correspondiente los objetos, documentos y valores que aseguren o retengan en el desempeño de sus funciones;
- XII. Asistir a los cursos de capacitación, adiestramiento y especialización que imparta la Academia de Policía del Estado;
- XIII. Hacer entrega inmediata, al causar baja del servicio, del arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que se le hayan asignado; y,
- XIV. Las demás que les señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.
- XV. ARTÍCULO 34.- Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública atenderán prioritariamente las llamadas de emergencia, prestando auxilio inmediato a las personas que lo requieran.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS Y DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 35.-** Se considera como policía de carrera a quien haya realizado estudios especializados o tenga determinada permanencia en el servicio, conforme a lo señalado en los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 36.-** Los integrantes del personal operativo de los cuerpos de seguridad pública tendrán derecho de iniciar y realizar la carrera de policía y a obtener ascenso, y no podrán ser privados del derecho de permanecer en el cargo respectivo, salvo en los casos previstos por la Ley.

**ARTÍCULO 37.-** Los ascensos se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios tales como eficiencia y acción relevante en el servicio, preparación, antigüedad y los demás que determinen los Reglamentos respectivos.

Estos invariablemente deberán ser autorizados por el Consejo de Honor y Justicia, en los términos del artículo 20 de la ley del sistema estatal de seguridad Pública del Estado y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Los grados de escala jerárquica, para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública municipales, serán los que se determinan en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 39.-** No podrá concederse un grado a un integrante de los cuerpos de seguridad pública que no ostente el inmediato anterior, así como los requisitos de capacitación, eficacia y antigüedad que marquen los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.-** En este Reglamento se fijarán los reconocimientos, estímulos y premios que se otorgarán al personal, para fomentar la lealtad, la vocación de servicio y la permanencia en la corporación.

Su otorgamiento podrá hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del integrante del cuerpo de seguridad pública, conforme a los Reglamentos.

#### **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Los Reglamentos establecerán las sanciones que deban imponerse a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que no cumplan debidamente con las obligaciones que la Ley y demás disposiciones les asignen, así como los procedimientos para aplicarlas, debiéndose integrar a su expediente.

**ARTÍCULO 42.-** Las sanciones disciplinarias son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Suspensión temporal de funciones;
- V. Baja; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado y al H. Congreso para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario vigente.

Dado en San Lucas, Mich. A los 7 días del mes de octubre del año 2024

---

C. ARALIA SAUCEDO FLORES  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

---

BIOL. GABINO ORROQUIETA VÁZQUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

---

LIC. DIANA REYES CRUZ  
REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE  
LA MUJER

---

LIC. ESBEYDI MOLINA RODRÍGUEZ  
REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA,  
TECN.E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y  
ADOLESC,

---

C. LUIS MARTÍNEZ SIRVER  
REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y  
DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PUBLICAS

---

ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ  
REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL,  
DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES.  
SUSTENTABLE

---

Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES  
REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS

---

PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA  
REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS

---

C. SERVANDO VALLE MALDONADO  
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y  
PROCC. DE DATOS PERSONALES

---

ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS